



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
APODERADO : COVENANT BPO S.A.S
DEMANDADO : EMILSE CATERINE PALACIOS COLIMBA
RADICADO : 2021-00102-00

AUTO No 358

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2002)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por intermedio de apoderado judicial Doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, en contra de EMILSE CATERINE PALACIOS COLIMBA, el apoderado demandante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago de las cuotas en mora.

Acreditado el pago de las cuotas en mora las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2021-00102, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora EMILSE CATERINE PALACIOS COLIMBA, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

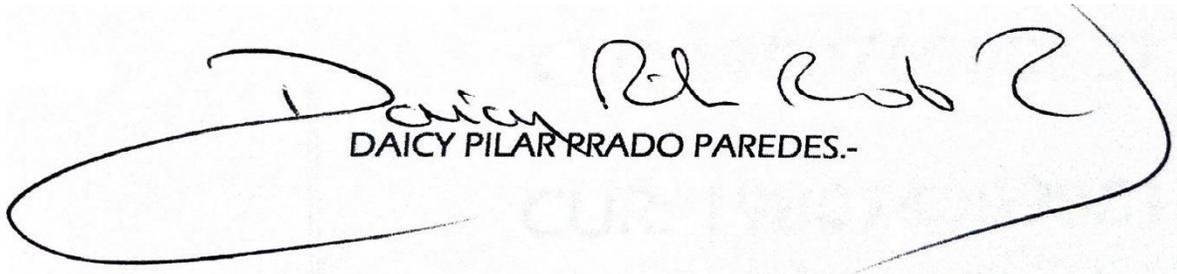
TERCERO:- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL

AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 literal C del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO:- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 063 del 25 de octubre de 2022